



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E TEL. 96 160 03 51
Cr Jose Gascon, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 00 34



DATA 13 JUN. 2007

EIXIDA Nº 4297

ASUNTO: INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR
REF. SJC/VS/ag (Infracción Legalidad Urbanística Expediente 21/2006)

El Alcalde-Presidente con fecha de hoy ha dictado el siguiente:

DECRETO.- INICIACION EXPEDIENTE SANCIONADOR POR OBRAS SIN LICENCIA A D. G. O. D. (EXPTE. Nº 21/2006).

070607sjuridicos3

Examinadas las actuaciones efectuadas en relación a la ejecución de **obras sin licencia en las PARCELAS 3 – 9039 – 48 del POLIGONO 5 de la que es promotor D. G. O. D.**, así como de cuantos antecedentes, informes y documentos constan en el mismo y en atención a los siguientes

I.- HECHOS

I.1.- Expediente de inspección urbanística en el que constan informes de la Policía Local y de los Servicios Técnicos municipales correspondientes, **así como Decreto de la Alcaldía ordenando la suspensión inmediata de las obras y recabando informe de los servicios técnicos** previos a la incoación de expediente administrativo sancionador por infracción urbanística.

I.2.- Obras ejecutadas que sucintamente consisten en **construcción de cuadras para caballos, caseta para usos varios y nave-almacén** sin autorización o licencia alguna para ello.

I.3.- Informes de los Servicios municipales correspondientes, en cuanto **al estado de ejecución de las obras, la valoración en 106.269,72 € las obras consistentes en construcción de cuadras para caballos, caseta para usos varios y nave-almacén.**

I.4.- Sanciones que pueden corresponder, a las obras no legalizables entre el 10% al 20% del valor de las mismas, en aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística aplicable y, ello, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del oportuno expediente sancionador.

I.5.- Deber de establecer, en todo procedimiento sancionador, la separación entre la fase instructora y sancionadora y la necesidad de nombrar un instructor y, en su caso, un secretario del expediente, a la iniciación del procedimiento, con indicación del régimen de abstención y/o recusación de los mismos.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1.- La ejecución de obras en las PARCELAS 3 – 9039 – 48 del POLIGONO 5, **de las que es promotor D. G.O.D.**, está sujeta a la obtención de la previa licencia municipal, a otorgar, en su caso, con arreglo a lo previsto en la legislación local para aquellos actos a que se refieren los artículos 178 y concordantes del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 1346/1976, de 9 de abril y artículos 1 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, actualmente vigentes.

II.2.- De los informes y actuaciones previas que constan en el expediente, las obras de **construcción de cuadras para caballos, caseta para usos varios y nave-almacén** se han ejecutado sin la necesaria licencia municipal, vulnerando las prescripciones contenidas en el ordenamiento urbanístico, lo que puede ser considerado como infracción urbanística, que podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal, y a la iniciación de los oportunos expedientes, tal como se determina por el artículo 225 y concordantes del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 1346/1976, de 9 de abril, en relación con el artículo 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, y demás normativa urbanística vigente y de aplicación.

II.3.- La necesidad de establecer la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, y de que no pueda imponerse sanción alguna, sin que se haya tramitado el oportuno expediente con arreglo al procedimiento, conforme señala el artículo 134 de la citada Ley 30/92, determina el nombramiento de instructor y secretario del expediente con expresa indicación del régimen de abstención y/o recusación de los mismos, a tenor de lo previsto en el artículo 134 de la Ley 30/92, en relación con el artículo 13 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto y demás disposiciones concordantes.

II.4.- Los hechos a que se refiere la presente resolución, pueden ser constitutivos de **una infracción urbanística grave** de la que aparece como presunto responsable directo **el promotor de las obras ejecutadas D. G.O.D.** sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, tal como cabe deducir de dichos hechos y de lo preceptuado por el artículo 225 y concordantes del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 1346/1976, de 9 de abril, en relación con el artículo 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, y demás normativa urbanística vigente y de aplicación.

II.5.- Las obras consistentes en **construcción de cuadras para caballos, caseta para usos varios y nave-almacén, no cumplen con la normativa urbanística de aplicación ya que se trata de obras no permitidas en la zona de suelo en la que se implantan, deben cumplir lo dispuesto en el Reglamento del Domino Público Hidráulico, debe contar con autorización administrativa previa del Organismo de cuenca y con autorización administrativa previa del**



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALENCIA)

AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Ministerio de Defensa, y por tanto una infracción urbanística grave, a tenor de lo que determina el artículo 54 y concordante del Reglamento de disciplina Urbanística, que no son legalizables, por lo que deben sancionarse con multa del 10 al 20% de la obra proyectada, de conformidad con el artículo 76 de dicho Reglamento.

II.6.- El órgano competente para la resolución del expediente sancionador es la Alcaldía-Presidencia en atención a lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con el artículo 41.23 del R.O.F. y R.J. de las EE.LL, en consonancia con lo determinado por el ordenamiento urbanístico vigente, en cuanto a los procedimientos para infracciones urbanísticas y lo indicado por la Ley 30/92 y R.D.1398/93 sobre procedimiento en los expedientes sancionadores correspondientes.

II.7.- La iniciación de todo procedimiento sancionador, ha de formalizarse con el contenido mínimo a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, en relación con la Ley 30/92 y demás normativa concordante, en virtud del cual la iniciación del expediente se comunicará al instructor, dándole traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y al interesado, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, a quien se advertirá que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, al contener pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

II.8.- Para las obras realizadas sin licencia habrá de tenerse en consideración que, en las no legalizables, habrán de adoptarse las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y a la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal, tal como se preceptúa por el artículo 51 del R.D.U. y concordantes en relación con el 184 y siguientes del R.D. 1346/76 de 9 de abril, sin que como reiteradamente se mantiene por la jurisprudencia sea preciso la concesión de dos meses para la solicitud de licencia que no cabría por ser contraria al ordenamiento urbanístico, sin perjuicio que se de audiencia al imputado por un plazo de quince días, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92 RJPAC.

En base a los hechos y consideraciones jurídicas que anteceden, y de conformidad a lo preceptuado por el R.D. 1346/1976, de 9 de abril, Reglamento de Disciplina Urbanística, Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, en relación con la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.O.F. y R.J. de las EE.LL. y demás disposiciones concordantes y de aplicación en materia de infracciones urbanísticas y procedimiento sancionador, y a la vista de los informes y actuaciones previas que constan en el expediente.

Esta Alcaldía –Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, tiene a bien



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALENCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRÉ ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

RESOLVER

PRIMERO.- Quedar enterado del expediente en relación a la ejecución de **obras sin licencia en las PARCELAS 3 – 9039 – 48 del POLIGONO 5 de la que es promotor responsable D. G. O. D.**, así como de cuantos antecedentes, informes y documentos constan en el mismo, y en su consecuencia:

a) Iniciar expediente sancionador **al promotor responsable de las obras ejecutadas sin licencia, D. G. O. D.** presuntamente responsable de la infracción urbanística producida por las actuaciones del mismo contrarias al ordenamiento jurídico en vigor.

b) Nombrar instructor del expediente al Técnico Jurídico D. Vicente Segarra de los Reyes, indicando que el régimen para la abstención y/o recusación de cualquier de ellos es el previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 RJPAC.

c) Señalar que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, y conforme al artículo 16 de dicho Texto Legal, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo establecido, y dado que la presente resolución contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, ésta podrá ser considerada como propuesta de resolución con los siguientes pronunciamientos:

- 1.- Imputado: El responsable de las obras ejecutadas sin licencia, **como promotor D. G. O. D.**
- 2.- Hechos que motivan la incoación del expediente: *construcción de cuadras para caballos, caseta para usos varios y nave-almacén*
- 3.- Calificación jurídica de las infracciones:
 - **Grave: construcción de cuadras para caballos, caseta para usos varios y nave-almacén**
- 4.- Sanciones:
 - Para la infracción grave: Del 10 al 20% de las obras definitivamente ejecutadas

d) Comunicar la presente resolución al instructor del expediente sancionador que se nombra, con traslado de cuantas actuaciones existen en el expediente.

e) Incoar, simultáneamente al expediente sancionador que se inicia, el oportuno expediente administrativo para el restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada, con arreglo a los trámites y procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico, dando vista del mismo al interesado para la formulación de las alegaciones durante el plazo de quince días.

f) Advertir al imputado que, la falta, o imposibilidad de legalización de las obras ejecutadas de las que es responsable, sin la correspondiente licencia



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALENCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

municipal, podrá determinar la demolición de las mismas a su costa, y que de no hacerlo se llevarán a efecto subsidiariamente por los servicios correspondientes del Ayuntamiento, a su cargo.

SEGUNDO.- Seguir en el expediente el procedimiento y trámites legalmente establecidos por el ordenamiento jurídico vigente para el cumplimiento de la presente resolución.

Lo que se le notifica, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 30/92 RJPAC, R.D. 1398/93 y demás normativa concordante, previniéndole, en relación a dicha resolución lo siguiente:

1.- Dispone de un plazo de quince días, a partir de la notificación de la presente resolución, para aportar cuantas alegaciones y documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, en defensa de sus derechos, y en relación con la iniciación del expediente sancionador.

2.- Podrá, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 RJPAC, proponer la abstención y/o recusación del instructor del expediente nombrado por la resolución que se le notifica, mediante escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funde la recusación correspondiente.

3.- Señalar que independientemente a las posibilidades de aportación de alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes, y la posibilidad de promover la abstención o recusación del instructor, la resolución que se le notifica no es susceptible de recurso de conformidad a lo establecido en el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/92 RJPAC.

Bétera a 7 de junio de 2007

EL SECRETARIO

Fdo. José A. de las Marinas Alférez

